

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021). A Despacho de la señora Juez el presente proceso para resolver el recurso de reposición interpuesto contra el auto No. 2798 que data del 11 de octubre de 2021. Sírvasse proveer.

Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO No. 3088

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: GUILLERMO ORTIZ INMOBILIDARIA LTD NIT 800-225.597-3
abogadosustanciadorcali@afiansa.com
jurídicoafiansa@gmail.com

APODERADA: LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA
jurídicoafiansa@gmail.com

DEMANDADAS: NEYBI ROCIO FAJARDO MORALES C.C1061535738
fajardoneybi@gmail.com
MARIA DELCY MORALES VALENCIA C.C 31566470
Se desconoce dirección electrónica.

RADICACION: 2020-647-00

Conforme a la constancia secretarial que antecede esta providencia tiene por objeto resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte demandante frente al auto No. 2798 del 11 de octubre de 2021, por el cual se declaró el desistimiento tácito.

ANTECEDENTES

Mediante auto No.2798 del 11 de octubre de 2021, el Despacho resolvió decretar la terminación por desistimiento tácito en razón a que la parte actora no había realizado el trámite de notificación del demandado conforme al artículo 292 del C.G.P.

En término legal, la parte demandante interpuso recurso de reposición en contra del precitado auto, arguyendo que:

"(...)es de precisar, que la suscrita ya había realizado el trámite notificación de que trata el artículo 292 del C.G.P, prueba de ello la certificación emitida por la empresa Certipostal, que se aporta con el presente escrito, en la que se evidencia en fecha 3 de junio de 2021, se dio tramite a la notificación mencionada y que se gestionó hasta el día 22 de junio de 2021 obteniendo como resultado, que la demandada MARIA DELCY MORALES VALENCIA, ya no reside en la DIAGONAL 26 12 # 91-66 CALI VALLE DEL CAUCA, lo que por sustracción de materia no hace posible la notificación por aviso al demandado. (...)"

Finalmente y sumado a lo anterior expresa que se aporta archivo en formato PDF de las constancias de envío de la notificación donde consta la anterior información.

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	--	-------------

Así las cosas, tal y como consta en el archivo adjunto aportado por el apoderado del demandante y habiéndose llevado a cabo la respectiva revisión del expediente se observa que la notificación por 292 no fue allegada al despacho, sin embargo, en el escrito de recurso se observa que dicha notificación se llevó a cabo el día 04 de junio de 2021 con resultado negativo por lo que será tenida en cuenta y se ordenará el emplazamiento de la señora DELCY MARIA MORALES VALENCIA, no sin antes recordar que es carga procesal de la apoderada judicial allegar al despacho los trámites correspondientes para su conocimiento.

Sin más consideraciones, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO-REPONER la providencia No.2798 que data del 11 de octubre de 2021, conforme a las razones esbozadas en precedencia.

SEGUNDO- En auto separado procédase a ordenar el emplazamiento.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M NINCO ESCOBAR
JUEZA

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. **196** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **30 de noviembre de 2021**

Lida Ayde Muñoz Urcuqui

Secretaría

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ningo Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be27a8b7f2917e839eabf64322a68523405eaf5c5ac86f3bf4fb604a3be70bb9**

Documento generado en 29/11/2021 03:45:31 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>